

tica concerniente al planeamiento, el formular el trazado de vías públicas y, el segundo, que entre las determinaciones que deberán contener las Normas Subsidiarias figuran la formulación del trazado de vías urbanas. 2.—Que no se ha incumplido lo dispuesto en el artículo tercero, punto 2, apartado a) y b), de la Ley del Suelo, ya que para la propiedad del recurrente se prevé en el futuro un mejor aprovechamiento y las cesiones del propietario colindante, en conjunto, son superiores (9.060 metros cuadrados) a las suyas. 3.—Que el problema planteado es sólo de gestión y existen instrumentos legales adecuados para su solución, como la reparcelación.

RESULTANDO 11: Que los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón, en informe emitido el 30 de julio de 1983, consideran que el trazado no supone dificultades técnicas sustanciales y que el problema es sólo de gestión, por lo que puede desestimarse el recurso.

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos 59, 60, 114 y 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 41, 70, 76 y 83 de la Ley del Régimen del Suelo, así como el Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 1º: Que la Diputación General de Aragón es el Organismo competente para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 19, del Decreto de la Presidencia de esta Diputación General de Aragón, de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 2º: Que, por lo que a la forma se refiere, el recurso ha de entenderse correctamente formulado y, asimismo, ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 114 y 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 3º: Que las alegaciones formuladas por el señor Caro Julián se presentaron ante el Ayuntamiento de Calamocha fuera del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo regulado en el artículo 41 de la Ley del Suelo por remisión del artículo 70 y concordantes del Reglamento de Planeamiento y, al mismo tiempo, no le fue factible al citado Organismo reflejar en el acuerdo de aprobación provisional de las Normas Subsidiarias esta circunstancia, según se deduce de la simple constatación de fechas.

CONSIDERANDO 4º: Que en lo que respecta a las dificultades técnicas de ejecución del vial, los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón señalan que éstas no son sustanciales.

CONSIDERANDO 5º: Que el análisis de las demás cuestiones planteadas en el recurso se pueden centrar en: 1.—Posibilidad legal de afectar para viales, dentro del perímetro del suelo que el planeamiento clasifica como urbano, terrenos de propiedad particular y si se tiene que tomar en consideración la plusvalía de las fincas colindantes y daños y perjuicios que se originen. 2.—Incumplimiento de las funciones de la competencia urbanística, en orden al régimen del suelo, definidas en el artículo 3.2, apartados a) y b) del texto refundido de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO 6º: Que en cuanto a la primera cuestión, al estar específicamente regulado en el artículo 93, apartado g), del Reglamento de Planeamiento, que entre las determinaciones que deben contener las Normas Subsidiarias se puntualiza la de fijar «el trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones...» y, al mismo tiempo, al ser los terrenos destinados a este uso de cesión gratuita, artículo 83.3.1º de la Ley del Suelo, se llega a la conclusión indubitada que para la formulación del trazado de las vías públicas —dentro del contacto de los criterios y soluciones generales que hayan servido de pauta para la elaboración del instrumento de planeamiento— no puede haber otras limitaciones que la viabilidad de su ejecución desde los aspectos técnicos y económicos.

CONSIDERANDO 7º: Que respecto a la cuestión segunda no se motiva la causa de vulneración del apartado 2.a) del artículo 3 de la Ley del Suelo y simplemente se limita a señalar su incumplimiento, pero del análisis del precitado artículo verificado interrelacionando el Título Preliminar en que está inserto y el Título II, capítulo primero, que desarrolla en detalle el régimen urbanístico del suelo, nos lleva a conclusiones contrapues-

tas, a las que se deduce quería obtener el recurrente. La utilización del suelo en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad es una declaración genérica de las finalidades de la Ley en el aspecto del régimen del suelo, pero se concretiza en la obligatoriedad de observación de los Planes y en la delimitación del contenido de la función social de la propiedad que viene definida —en concordancia con el artículo 33.2 de la Constitución— en el artículo 76 de la Ley del Suelo al determinar que «las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley o, en virtud de la misma, por los Planes de Ordenación, con arreglo a la clasificación urbanística de los precios». En este sentido, ratifica este criterio, entre otras, la Sentencia de 25 de noviembre de 1981 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo al señalar «el artículo 76 del Texto Refundido, antes 61 de la Ley, que, según reiterada jurisprudencia, configura la facultad de realizar obras en suelo propio y decidir el uso y destino de éste como una facultad solamente ejercitable dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, o, en virtud de la misma, en los Planes de Ordenación, y concibe las normas legales y de Planificación como un auténtico estatuto jurídico de la propiedad inmobiliaria que, excediendo del significado de simple cobertura habilitante de la intervención administrativa, define el contenido normal y condiciones de ejercicio de dicho derecho».

CONSIDERANDO 8º: Que, finalmente, el reparto equitativo de las cargas que se deriven de las cesiones gratuitas que deban efectuar los propietarios de suelo urbano se verificará a través de las reparcelaciones que procedan, de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, expediente que, como regla general, se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación, y, en consecuencia, el citado reparto no se tiene que dirimir en el Proyecto de Normas Subsidiarias sino a través del citado expediente de Reparcelaciones.

Por cuanto antecede, se ACUERDA:

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Caro Julián contra acuerdo adoptado el 2 de marzo de 1983 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, por el que aprobó con carácter definitivo las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Calamocha (Teruel) por ser el acto impugnado conforme a derecho.»

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, por la que se autoriza la instalación de un botiquín de urgencia en la localidad de Tierga (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 20 de febrero de 1962 (B. O. E. número 60, de fecha 10 de marzo), reproducida en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 65, de fecha 21 de marzo, en la que se establece la nueva regulación de los Botiquines de Urgencia en los medios rurales, por este Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza se ha resuelto prestar conformidad y conceder la autorización para la instalación de un botiquín en la localidad de Tierga (Zaragoza), concediéndose un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», para formular cuantas reclamaciones al mismo puedan existir, y cuya pre-

sentación deberá formalizarse ante el Servicio Provincial de Sanidad de la Diputación General de Aragón, quien resolverá lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dada en Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Jefe del Servicio Provincial
de Sanidad de Zaragoza,
JOSE H. ZARATE PRATS**

V. Anuncios

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ACUERDO de 10 de noviembre de 1983, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara desierto el concurso convocado para la contratación de obras en el Pabellón Polideportivo de Huesca.

Hecha pública la Resolución por la que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de aislamiento térmico y reimpemabilización del Pabellón Polideportivo «Fragoso del Toro», el plazo para la presentación de plicas terminaba el día 20 de octubre de 1983.

La Mesa de Contratación nombrada al efecto hizo pública la apertura de plicas presentadas el día 20, a las 13 horas, pasando a estudio de la documentación presentada por los licitadores, que resultaron ser:

- RASA.
- BARBERA SPRAY.
- PEARTE, S. A.
- SYMPO.

El día 25 de octubre, reunida la Mesa de Contratación y habiéndose puesto de manifiesto, a través del estudio de las memorias y presupuestos presentados, que por ninguno de los licitadores se ofrecen soluciones técnicas idóneas al problema objeto de este concurso, ni las cantidades por ellos presentadas se ajustan mínimamente a la consignada en principio por la D. G. A. para la realización de estas obras; por unanimidad, y después

de un amplio debate, se acuerda no proceder a la adjudicación provisional en favor de licitador alguno.

Por cuanto antecede, la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 10 de noviembre de 1983, ACUERDA:

«No realizar adjudicación definitiva en favor de ninguno de los licitadores y declarar desierto el concurso.»

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

CONCURSO para la adjudicación del suministro de material de oficina no inventariable con destino a oficinas y almacenes de la Diputación General de Aragón.

La Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 1983, ha acordado aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que son la base para el concurso que tiene por objeto la adjudicación del suministro de material de oficina no inventariable con destino a oficinas y almacenes de la Diputación General de Aragón.

El examen de la documentación se puede realizar en la Gerencia de Servicios Generales de la Diputación General de Aragón (plaza de los Sitios, 7).

La fianza provisional se establece en ochenta y seis mil doscientas ochenta y siete pesetas, a depositar en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón.

La proposición económica se ajustará al modelo oficial que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El plazo de presentación de propuestas finalizará el día 5 de diciembre de 1983, a las 13 horas, pudiéndose presentar las mismas hasta ese momento en el Registro General de la Diputación General de Aragón (plaza de los Sitios, 7).

La apertura de plicas tendrá lugar el día 5 de diciembre, a las 14 horas, en la sede de la Diputación General de Aragón (plaza de los Sitios, 7).

Las suscripciones al **Boletín Oficial de Aragón** se atenderán a las tarifas de TRESCIENTAS (300) pesetas anuales para organismos oficiales y de QUINIENTAS (500) pesetas para particulares

Su formulación, así como el abono de las cantidades de las suscripciones, se pueden hacer en:

Gerencia de Servicios Generales

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Plaza de los Sitios, 7 - ZARAGOZA